



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EDILSON VILLADA GIRALDO
DEMANDADO:	LUZ NANCY AGUDELO ESCOBAR y Otros
ASUNTO:	SEÑALA NUEVAS FECHAS AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00115-00

El 30 de marzo de 2022 se recibió vía correo electrónico el dictamen pericial elaborado por el ingeniero civil designado al interior del presente trámite, por lo tanto, para los efectos de la contradicción de que trata el art. 231 del C.G.P., queda a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia concentrada a realizarse, la cual, con ocasión de la norma citada no podrá ser efectuada en la fecha y hora en que había sido programada (5 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.), en el entendido que por ser decretada de oficio deberá transcurrir como mínimo 10 días desde la presentación del dictamen.

Así las cosas, el despacho señalará como nueva fecha para la realización de las audiencias del art. 372 y 373 del C.G.P. el **lunes dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las 9:00 a.m.**, audiencia a la que deberá comparecer el mencionado profesional que rindió la experticia.

De otra parte, en relación a los honorarios del perito designado por la Lonja de Propiedad Raíz y teniendo en cuenta que en providencia precedente se omitió fijarlos, se tasan en la suma de \$600.000, de conformidad con lo reglado en el num. 6.1.6. art. 6º del Acuerdo No. 1852 de 2003.

Dicho valor en su totalidad deberá ser pagado dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente auto por estado, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 634012042001 del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se atiende la solicitud elevada por el Curador Ad-Litem de los demandados, de que le sean reconocidas expensas para su gestión. Al respecto, sin que el despacho desconozca que el C.G.P. establece que los curadores ad-limen actúan gratuitamente (Num. 7° Art 48.), ello no impide que sea procedente que la parte demandante reconozca al abogado los gastos en que ha incurrido por concepto de desplazamiento para asistir a las diligencias judiciales, fotocopias, entre otras.

Así las cosas, se requiere al profesional del derecho que ejerce la curaduría al interior del presente proceso, para que, en el término judicial máximo de 3 días, informe los gastos en los que ha incurrido para el buen desempeño de la designación, término en el cual el despacho emitirá el pronunciamiento pertinente; de no recibirse manifestación al respecto se entenderá desistida la solicitud y no será atendida en una nueva oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1 de abril de 2022

JUAN CAMILO RÍOS MORALES SECRETARIO